



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO INFORMA AL A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN ACERCA DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS IMPULSADAS POR ESTA SOBERANÍA POPULAR, A EFECTO DE GARANTIZAR LA MÁXIMA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables de la H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión número 5 Ordinaria del Segundo Período del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado, celebrada el día 26 de febrero del 2015, se dio lectura al Acuerdo enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a las legislaturas correspondientes, a implementar acciones a garantizar la máxima protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva en funciones de la Legislatura, fue turnado a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, para su estudio, análisis y, posterior resolución.

En ese tenor, esta comisión es competente para analizar sobre el presente asunto.



CONSIDERACIONES

El Día Universal del Niño surge de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1954, recomendando a través de ésta que a partir de 1956 se instituya en todos los países miembros, un día para consagrar la fraternidad y la comprensión entre la niñez.

Es así, que posteriormente se impulsan diversos documentos que buscan proteger y velar por la máxima protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, tales como la Declaración de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y los Objetivos de Desarrollo del Milenio acordados en septiembre del 2000, siendo éste último el que hace patente la preocupación de hacer conciencia de los retos para la protección de tales derechos y por ello incorpora metas específicas relacionadas con la niñez, tales como la reducción de la pobreza extrema hasta la detención de la propagación del VIH/SIDA, la reducción de la mortalidad mundial de niños menores de cinco años en dos terceras partes y el logro de la educación básica universal para el 2015.

Con la aprobación de la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de diciembre de 2014, se establecieron los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y establecer las bases generales para la participación de



los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración en aras de reconocer y garantizar el pleno derecho de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México forma parte.

Dicho ordenamiento se realizó conforme a los más altos estándares internacionales y mediante éste, también se da cumplimiento a las observaciones del Comité de los Derechos del Niño; ya que contempla requerimientos para que los centros de asistencia social en todas sus modalidades cuenten con servicios de calidad; medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; medidas para combatir el acoso escolar y la violencia a través de protocolos de actuación; la participación de la niñez en los asuntos que les incumben en espacios idóneos para ello, entre otros temas.

No obstante, la promulgación de la ley es el principio del reto, ya que se debe continuar trabajando para erradicar la desigualdad y la pobreza infantil, el maltrato infantil en el hogar y en los centros escolares, la explotación laboral y sexual, el embarazo en adolescentes y el abuso sexual que son algunos de los desafíos que se deben de atender implementando acciones que coadyuven a la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia; responsabilidad y reto para los tres órdenes de gobierno.

Atendiendo a lo anterior, el documento legislativo enviado por el Senado de la República, en su punto de acuerdo único exhorta de manera respetuosa y en el marco de la conmemoración del "Día Universal del Niño" a las autoridades federales,



estatales y municipales, así como a las legislaturas correspondientes, a implementar acciones tendientes a garantizar la máxima protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

1. Que el Congreso de la Unión, los congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a partir de su publicación.
2. Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establezcan en los respectivos presupuestos de egresos los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en la Ley General.
3. Que las autoridades federales, estatales y municipales, lleven a cabo la integración e instalación del Sistema Nacional de Protección Integral, de los Sistemas de Protección locales y municipales, a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas referidas.

En consecuencia, como respuesta al exhorto enviado, esta Soberanía Popular tiene a bien informar al Senado de la República que se ha dado debido cumplimiento a los tres puntos que integran el acuerdo que busca en lo general implementar acciones tendientes a garantizar la máxima protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo que se describen a continuación:

En fecha 28 de abril de 2015, en Sesión No. 22 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, se dio lectura a la Iniciativa de



Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Licenciado Roberto Borge Angulo, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Posteriormente, en fecha 29 de abril de 2015 la H. XIV Legislatura del Estado tuvo a bien aprobar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo a través del decreto 261, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de 2015. Siendo Quintana Roo, la quinta entidad federativa en crear y armonizar su legislación a la Ley General.

Este ordenamiento fue concebido con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos tanto los reconocidos por la Carta Magna como los que derivan de los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, lo anterior en aras de alcanzar una protección máxima de los derechos de la niñez y adolescentes.

Asimismo, establece las bases en el Estado de Quintana Roo para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de la infancia, así como a prevenir su vulneración.

Dicha ley local en su capítulo séptimo, secciones primera y segunda, establece la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección y de los Sistemas Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de los cuales el Estado dará cumplimiento a su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de la niñez que hayan sido vulnerados.



Con la publicación de la ley estatal, misma que es acorde a lo dispuesto en la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se da cumplimiento a la homologación legislativa señalada en el punto marcado con el número 1 del acuerdo enviado, en relación a lo que señala el punto número 2 del mismo documento, referente a que los congresos locales establezcan en los respectivos presupuestos de egresos los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en la Ley General, es de observarse que en nuestra recién aprobada ley local en el artículo 97 fracción III, se encuentra establecida dicha atribución al Titular del Poder Ejecutivo, el cual incorporará en su proyecto de Presupuesto de Egresos la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la ley local y en el caso de los municipios en el artículo 107 se encuentra estipulado que les corresponde incorporar en su presupuesto de egresos la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la ley local, siendo evidente el acatamiento a lo ordenado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Finalmente en cuanto a lo ordenado en el punto marcado con el número 3, del documento legislativo del cual se rinde informe referente a que las autoridades estatales y municipales, lleven a cabo la integración e instalación de los Sistemas de Protección locales y municipales, es de observarse que la ley local mediante su Capítulo Séptimo, sección primera y segunda establece la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección y de los Sistemas Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en sus transitorios octavo y noveno señalan el término de noventa días siguientes a la entrada en vigor de la ley para la instalación del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y el nombramiento del Titular de la Secretaría Ejecutiva por medio del Presidente.



El Titular de la Secretaría Ejecutiva, dentro del término de treinta días seguidos a su nombramiento, deberá presentar a consideración y en su caso aprobación de los integrantes del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, el proyecto de lineamientos a que se refiere el artículo 111 de la Ley que se emite en virtud de dicho Decreto. Asimismo dicho Titular de la Secretaría Ejecutiva dentro de los ciento ochenta días seguidos a su nombramiento deberá realizar las acciones necesarias para la elaboración y aprobación del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

De manera que por todo lo expuesto, los Diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que el Estado de Quintana Roo ha cumplido con los requerimientos que exige la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y de esa manera con los tres puntos que integran el acuerdo enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, razón por la cual, consideramos que el exhorto enviado y del cual se rinde informe de las acciones legislativas emprendidas por esta Soberanía Popular, es un tema totalmente atendido por este H. Congreso del Estado de Quintana Roo.

No obstante y de conformidad con el artículo 2° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, reafirmamos el compromiso como legisladores de este Poder Legislativo y en el ámbito de nuestra competencia, para seguir trabajando en todas aquellas acciones legislativas que se traduzcan en el impulso y asignación de recursos presupuestales para garantizar el cumplimiento de dicha Ley, lo que implica desde luego la gestión ante las instancias federales competentes.



Con base en lo anterior, es que los Diputados que integramos esta comisión ordinaria, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo informa a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión acerca de las acciones legislativas impulsadas por esta soberanía popular tendientes a garantizar la máxima protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos legislativos que correspondan.

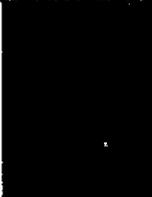
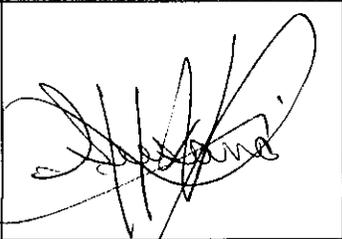
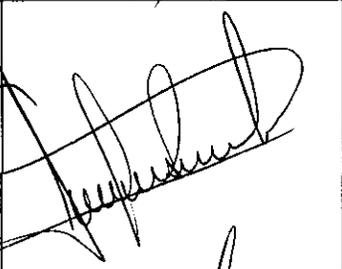
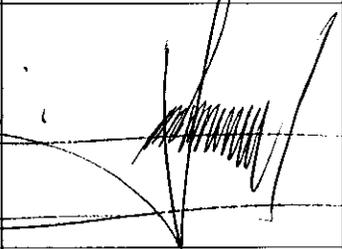
TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo del presente asunto y téngase como un asunto concluido.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO INFORMA AL A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN ACERCA DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS IMPULSADAS POR ESTA SOBERANÍA POPULAR, A EFECTO DE GARANTIZAR LA MÁXIMA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO		
 DIP. LUIS FERNANDO ROLDÁN CARRILLO		
 DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ		
 DIP. BERENICE PENÉLOPE POLANCO CÓRDOVA		
 DIP. MARÍA TRINIDAD GARCÍA ARGUELLES		